

**NUMERO DE POLIZA:
FECHA DE EMISIÓN:
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
FIANZA DE FIDELIDAD COLECTIVA**

CLAUSULADO DE FIANZA DE FIDELIDAD CON DIVIDENDOS

CONDICIONES GENERALES

Contenido

Cláusula Primera.- OBJETO

Cláusula Segunda.- MONTO AFIANZADO SUSCRITO

Cláusula Tercera.- VIGENCIA DE LA FIANZA

Cláusula Cuarta.- REQUISITOS PARA EL AFIANZAMIENTO

Cláusula Quinta.- INFORMACION QUE “EL BENEFICIARIO” DEBERA CONSERVAR DE “LOS FIADOS”

Cláusula Sexta.- PAGO DE PRIMA

Cláusula Séptima .- CONDICIONES PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES

Cláusula Octava .- PAGO ANTICIPADO DE RECLAMACIONES

Cláusula Novena .- PLAZO PARA RESOLVER PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RECLAMACION

Cláusula Décima .- PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES

Cláusula Décima Primera.- DISMINUCIÓN DEL MONTO AFIANZADO SUSCRITO POR PAGO DE RECLAMACION

Cláusula Décima Segunda.- INTERESES MORATORIOS A FAVOR DE “EL BENEFICIARIO”

Cláusula Décima Tercera.- RECUPERACIONES

Cláusula Décima Cuarta.- CADUCIDAD

Cláusula Décima Quinta.- PRESCRIPCION

Cláusula Décima Sexta.- SUBROGACION

Cláusula Décima Séptima.- DESIGNACION DE ABOGADO

Cláusula Décima Octava.- EXCLUSIONES

Cláusula Décima Novena.- ALTAS Y BAJAS DE “LOS FIADOS”

Cláusula Vigésima.- AMPLIACION DEL MONTO AFIANZADO SUSCRITO

Cláusula Vigésima Primera .- DIVIDENDO POR BAJA O NULA SINIESTRALIDAD

Cláusula Vigésima Segunda .- TERMINACION INDIVIDUAL DE LA FIANZA

Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA

Cláusula Vigésima Cuarta.- OTRAS FIANZAS CONTRATADAS POR “EL BENEFICIARIO”

Cláusula Vigésima Quinta.- COMPETENCIA

Cláusula Vigésima Sexta.- CESACIÓN Y RESTAURACIÓN DE EFECTOS

Cláusula Vigésima Séptima.- TERRITORIALIDAD

Cláusula Vigésima Octava.- MONEDA

GLOSARIO DE TERMINOS

AVISO DE PRIVACIDAD

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 289 LISF

ANEXO DE REFERENCIAS LEGALES

OBJETO

PRIMERA.- Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A., como “**LA ASEGURADORA**”, en uso de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, en los términos de los artículos 11 y 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye en fiadora ante la persona física o moral indicada en la carátula de esta póliza de fianza, como “**EL BENEFICIARIO**”, para garantizar por uno o varios de sus trabajadores o empleados, obreros, agentes de ventas y/o comisionistas mercantiles personas físicas, como “**LOS FIADOS**”, la reparación del daño patrimonial causado por la comisión, por sí o en connivencia con otras personas, de hechos delictuosos que den origen a los delitos patrimoniales de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, como “**DELITOS CUBIERTOS**”, en el desempeño de sus puestos, sobre los bienes propiedad de “**EL BENEFICIARIO**” o de aquellos bienes que le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

MONTO AFIANZADO SUSCRITO

SEGUNDA.- El monto afianzado suscrito es el valor de la responsabilidad a garantizar, indicada en la carátula de la póliza de fianza, en relación con todas las reclamaciones que se deriven de una ocurrencia individual, o de todos los incidentes que se produzcan durante el período de vigencia de la fianza, para uno o varios de “**LOS FIADOS**” y corresponde al monto máximo a pagar pactado por “**LA ASEGURADORA**” y “**EL BENEFICIARIO**”, por acumulación de pagos de reclamaciones.

VIGENCIA DE LA FIANZA

TERCERA.- Esta fianza cubrirá las responsabilidades derivadas por hechos delictuosos cubiertos en los términos de la Cláusula Primera de las presentes condiciones, cometidos a partir de la fecha de inicio de la vigencia señalada en la póliza de fianza y hasta el fin de la vigencia señalada.

REQUISITOS PARA EL AFIANZAMIENTO

CUARTA.- “**EL BENEFICIARIO**” se obliga a llenar con veracidad y a entregar a “**LA ASEGURADORA**”, la Solicitud para emisión de Fianza de Fidelidad con Dividendos de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A., que incluye la sección del Sistema de Control Interno de “**EL BENEFICIARIO**”.

En dicha solicitud, “**EL BENEFICIARIO**” deberá indicar si cuenta con sucursales, bodegas, puntos de venta o representación, y en su caso, anotará el domicilio completo de cada una de estas localidades.

“**EL BENEFICIARIO**” es responsable de los sistemas de control interno que haya declarado vigentes en su empresa al momento de entrar en vigor la presente fianza. Asimismo, es responsable de seguirlos y observarlos durante la vigencia de esta.

“EL BENEFICIARIO” deberá dar aviso por escrito a **“LA ASEGURADORA”**, de cualquier modificación que realice a sus sistemas de control interno o a su red de sucursales, bodegas, puntos de venta o representación. Este escrito deberá presentarlo durante los **VEINTE** días naturales siguientes a la modificación correspondiente.

INFORMACION QUE “EL BENEFICIARIO” DEBERA CONSERVAR DE “LOS FIADOS”

QUINTA.- “EL BENEFICIARIO” se compromete a integrar en el expediente de cada uno de **“LOS FIADOS”**, los siguientes datos y documentos:

DATOS:

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- 2) Domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad, o población y entidad federativa);
- 3) Fecha de nacimiento;
- 4) Nacionalidad;
- 5) Ocupación o profesión;
- 6) Puesto;
- 7) Teléfono;
- 8) Clave Única del Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes cuando cuente con esta;
- 9) Dirección de correo electrónico, cuando cuente con esta y
- 10) Número de Serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), cuando cuente con esta.

DOCUMENTOS:

- 1) Que deben ser presentados de persona físicas de nacionalidad mexicana, de personas físicas de nacionalidad extranjera con residencia temporal o permanente en el país:
 - Copia de identificación oficial, como credencial emitida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte emitido por La Secretaría de Relaciones Exteriores o Cédula Profesional emitida por la secretaria de Educación Pública o Cartilla del Servicio Militar Nacional;
 - Clave Única del Registro de Población (CURP) y/o el Registro Federal de Contribuyentes cuando cuente con ésta;
 - Cédula de Identificación Fiscal, cuando cuenten con ésta;
 - Comprobante de inscripción de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con esta
 - Comprobante de domicilio particular y/o de correspondencia;
 - Declaración firmada en la que conste que actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero y
 - A las personas físicas de nacionalidad extranjera que resida temporal o permanentemente en el país, además de lo anterior, se les requerirá el documento que acredite su calidad migratoria.
- 2) Que deben ser presentados de personas físicas de nacionalidad extranjera:
 - Identificación oficial, que será en todo caso el original de su pasaporte;
 - El documento que acredite su internación o legal estancia en el país y
 - Comprobante de domicilio particular y/o de correspondencia en el lugar de residencia permanente.

Es responsabilidad de **“EL BENEFICIARIO”**: i) integrar debidamente los expedientes de cada uno de **“LOS FIADOS”**, ii) cotejar los documentos mencionados con sus originales; iii) conservar el expediente mencionado en esta cláusula, iv) poner a disposición de **“LA ASEGURADORA”** el expediente referido cuando así lo requiera la misma y v) actualizar periódicamente la información de **“LOS FIADOS”**.

PAGO DE PRIMA

SEXTA.- “EL BENEFICIARIO” se obliga a pagar a **“LA ASEGURADORA”** por concepto de prima, por adelantado y/o en las parcialidades convenidas entre **“EL BENEFICIARIO”** y **“LA ASEGURADORA”**, la cantidad indicada en el recibo(s) de prima(s) de la póliza de fianza, incluyendo el pago de derechos fiscales, gastos de emisión e impuestos correspondientes. En caso de que no se realice el pago de los recibos respectivos en un plazo de 30 días naturales contados

a partir de la fecha de emisión, la fianza podrá anularse automáticamente dejando de surtir todos los efectos legales y quedando obligado **“EL BENEFICIARIO”** a devolver el original de la póliza de fianza y recibo(s) emitido(s).

CONDICIONES PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES

SÉPTIMA.- Para iniciar el procedimiento de reclamación, se requiere:

- a) Que los hechos delictivos sean cometidos dentro de la vigencia de la póliza de fianza,
- b) Que la comisión de los hechos delictivos ocurra mientras alguno o algunos de **“LOS FIADOS”** desempeñen su puesto o función para el cual fueron contratados o promovidos,
- c) El descubrimiento de los hechos delictivos deberá ser dentro de la vigencia de la póliza de fianza, o bien, en caso de terminación total o individual del afianzamiento, deberán descubrirse a más tardar dentro de los **CIENTO OCHENTA** días naturales a dicha terminación,
- d) Que **“EL BENEFICIARIO”** avise a **“LA ASEGURADORA”**, dentro de los **VEINTE** días naturales siguientes al descubrimiento de la comisión de hechos delictivos que pueden dar origen a alguno de los **“DELITOS CUBIERTOS”**, cometidos por alguno o algunos de **“LOS FIADOS”**, informándolo por la vía o conducto más rápido, en cualquiera de las oficinas de **“LA ASEGURADORA”**, la cual le proporcionará un número de clave como identificación de su aviso previo,
- e) Que la reclamación la presente **“EL BENEFICIARIO”** por escrito a **“LA ASEGURADORA”** en cualquiera de sus oficinas, dentro de los **TREINTA** días naturales siguientes al aviso previo de reclamación, especificando las conductas que pueden ser calificadas como delictivas, las fechas de las pérdidas, las partidas y demás documentos comprobatorios que acrediten la responsabilidad penal de alguno o algunos de **“LOS FIADOS”**. **“LA ASEGURADORA”** tiene el derecho de inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos que se relacionen con las responsabilidades que se reclaman,
- f) Que **“EL BENEFICIARIO”** compruebe a **“LA ASEGURADORA”** la relación laboral con **“LOS FIADOS”** presuntamente responsables penalmente, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, recibos de remuneraciones que se le hayan pagado, contrato de comisión mercantil o algún otro documento que demuestre la relación contractual con **“EL BENEFICIARIO”**.
- g) Que acredite con la documentación señalada en las presentes condiciones la responsabilidad que se le imputa al fiado.

PAGO ANTICIPADO DE RECLAMACIONES

OCTAVA.- **“EL BENEFICIARIO”** podrá solicitar a **“LA ASEGURADORA”**, un pago anticipado hasta del 50% del importe reclamado, con un límite máximo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de **“EL BENEFICIARIO”** solicitando el pago anticipado, indicando el monto del daño patrimonial causado, cubierto, en su caso, por la póliza de fianza.
- b) Que las conductas reclamadas correspondan a alguno o algunos de los **“DELITOS CUBIERTOS”**.
- c) Acreditar que las conductas reclamadas hayan sido cometidas por alguno o algunos de **“LOS FIADOS”**, por el o los que se presenta la reclamación.
- d) Al recibir **“EL BENEFICIARIO”** el pago anticipado, queda obligado a continuar con el proceso judicial en contra de **“LOS FIADOS”** responsables penalmente, hasta la obtención del auto de formal prisión, dentro del plazo de prescripción del delito de que se trate.

Sí **“EL BENEFICIARIO”** presenta el auto de formal prisión, **“LA ASEGURADORA”** procederá a realizar el pago complementario de la reclamación correspondiente y **“EL BENEFICIARIO”** adquirirá el derecho de solicitar otro anticipo.

De no continuar con el proceso judicial, o que **“LOS FIADOS”** responsables penalmente hayan sido declarado(s) absuelto(s) por cualquier causa, o **“EL BENEFICIARIO”** no presenta el auto de formal prisión dentro del plazo de prescripción del delito que se trate a **“LA ASEGURADORA”**, **“EL BENEFICIARIO”** se obliga a devolver a **“LA ASEGURADORA”** el 100% del pago anticipado recibido.

En el caso de que **“EL BENEFICIARIO”** no devuelva el pago anticipado recibido, en lo sucesivo no podrá solicitar a **“LA ASEGURADORA”** anticipo de reclamaciones.

PLAZO PARA RESOLVER PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RECLAMACION

NOVENA.- **“LA ASEGURADORA”** dispone de un plazo de **QUINCE** días naturales, contados a partir de que **“EL BENEFICIARIO”** integre su reclamación, para comunicar por escrito a **“EL BENEFICIARIO”** la procedencia o improcedencia de la misma, informando las razones, causas o motivos de la resolución.

PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES

DECIMA.- Para el caso de que la reclamación resulte procedente, **“LA ASEGURADORA”** dispondrá de un plazo de **DIEZ** días naturales para realizar el pago correspondiente, contados a partir de la fecha de la comunicación de procedencia de la misma, siempre y cuando exista monto afianzado suscrito suficiente para el pago de dicha reclamación.

Si **“LA ASEGURADORA”** considera parcialmente procedente la reclamación, ésta pagará dicho importe a **“EL BENEFICIARIO”**, dentro del plazo antes señalado, sin que **“EL BENEFICIARIO”** pueda oponerse a recibirlo.

El pago parcial de la reclamación no extingue ni limita la acción de **“EL BENEFICIARIO”** para seguir reclamando la diferencia a que pueda tener derecho, de acuerdo con el artículo 279, fracciones I y II de la LISF.

DISMINUCIÓN DEL MONTO AFIANZADO SUSCRITO POR PAGO DE RECLAMACION

DECIMA PRIMERA.- Cuando **“LA ASEGURADORA”** realice un pago a **“EL BENEFICIARIO”** por concepto de reclamación, **“LA ASEGURADORA”** procederá a disminuir el Monto afianzado suscrito.

INTERESES MORATORIOS A FAVOR DE “EL BENEFICIARIO”

DECIMA SEGUNDA: Cuando **“LA ASEGURADORA”** incurra en mora, en cuanto al plazo señalado en la cláusula décima del presente contrato, para realizar el pago total o parcial de las reclamaciones procedentes, sin que medie mandamiento judicial alguno, cubrirá a **“EL BENEFICIARIO”** de esta fianza, pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora, de conformidad con lo señalado en el artículo 283 de la LISF.

RECUPERACIONES

DECIMA TERCERA.- Las cantidades recuperadas de **“LOS FIADOS”** o de terceros, con motivo de las reclamaciones presentadas se acreditará a **“LA ASEGURADORA”**.

CADUCIDAD

DECIMA CUARTA.- Sí **“EL BENEFICIARIO”** no presenta su reclamación a más tardar en los plazos indicados de los incisos c), d) y e) de la cláusula séptima de las presentes condiciones, **“LA ASEGURADORA”** quedará libre de sus obligaciones contenidas en este contrato por caducidad.

PRESCRIPCION

DECIMA QUINTA.- Si “**EL BENEFICIARIO**” presenta su reclamación en los plazos fijados en el presente contrato, habrá nacido su derecho de hacer efectiva la póliza de fianza, la cual quedará sujeta a la prescripción.

Si “**EL BENEFICIARIO**” no presenta su reclamación dentro del plazo legal para que prescriba la responsabilidad penal garantizada o el de **TRES AÑOS**, lo que resulte menor, “**LA ASEGURADORA**” se liberará por prescripción de las obligaciones que le impone la póliza de fianza.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por “**EL BENEFICIARIO**” a “**LA ASEGURADORA**”, interrumpe la prescripción de la póliza de fianza.

Si la reclamación resulta improcedente, este requerimiento no interrumpe los plazos de prescripción.

SUBROGACION

DECIMA SEXTA.- El pago efectuado por “**LA ASEGURADORA**” en virtud de las obligaciones garantizadas por la póliza, la subroga por ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

“**LA ASEGURADORA**” podrá liberarse total o parcialmente de las obligaciones que le impone este contrato, si por causas imputables a “**EL BENEFICIARIO**”, es impedida o resulta imposible la subrogación.

DESIGNACION DE ABOGADO

DÉCIMA SÉPTIMA.- De convenir a los intereses de “**LA ASEGURADORA**”, solicitará por escrito a “**EL BENEFICIARIO**” el poder o mandato a favor del abogado o abogados que considere conveniente, y “**EL BENEFICIARIO**” está obligado a otorgarlo en la forma y términos que resulten suficientes para que en representación de “**EL BENEFICIARIO**” prosiga o intervenga en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según sea el caso, estando obligado “**EL BENEFICIARIO**” a proporcionar a “**LA ASEGURADORA**” los elementos probatorios de la responsabilidad imputada a “**LOS FIADOS**” presuntamente responsables penalmente.

EXCLUSIONES

DÉCIMA OCTAVA. - La póliza de fianza no garantiza:

- a) **Hechos delictuosos originados por delitos diferentes al robo, fraude, abuso de confianza o peculado.**
- b) **El delito de Daño en Propiedad Ajena.**
- c) **Daños y perjuicios.**
- d) **Hechos delictuosos ocurridos antes o después de la vigencia de la póliza de fianza.**
- e) **Hechos delictuosos ocurridos antes o después del afianzamiento individual de alguno o algunos de “LOS FIADOS”.**
- f) **Aplicaciones hechas para cubrir faltantes ocurridos antes de la vigencia de la póliza de fianza.**
- g) **Créditos de cualquier naturaleza que “EL BENEFICIARIO” o un tercero hayan concedido a alguno o algunos de “LOS FIADOS”.**
- h) **Desapariciones misteriosas que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguno o algunos de “LOS FIADOS”.**
- i) **Cuando “EL BENEFICIARIO” no cumpla con la obligación que establece la cláusula quinta de esta póliza, relativa a los datos mínimos que debe tener de cada uno de “LOS FIADOS”.**

- j) Cuando “EL BENEFICIARIO” no pague a “LA ASEGURADORA” las primas, derechos fiscales, gastos de emisión e impuestos en los términos que establece la cláusula sexta del presente contrato.
- k) Cuando cualquiera de “LOS FIADOS” cometa alguno de los hechos delictivos respecto a los “DELITOS CUBIERTOS” y “EL BENEFICIARIO” celebre un arreglo o convenio con éste que implique una liberación de cualquiera de las responsabilidades penales adquiridas por la comisión de ese delito.
- l) Cuando “EL BENEFICIARIO” no observe los Sistemas de Control Interno declarados a “LA ASEGURADORA” o los establecidos en los Métodos y Procedimientos en su Normatividad Interna.

ALTAS Y BAJAS DE “LOS FIADOS”

DÉCIMA NOVENA.- No será necesario que “EL BENEFICIARIO” reporte a “LA ASEGURADORA” durante la vigencia de la póliza de fianza, las altas y bajas de “LOS FIADOS”.

El afianzamiento es automático en el momento en que “LOS FIADOS” quedan formalmente contratados por “EL BENEFICIARIO”.

AMPLIACION DEL MONTO AFIANZADO SUSCRITO

VIGESIMA.- “EL BENEFICIARIO” podrá solicitar a “LA ASEGURADORA” la ampliación del monto afianzado suscrito, el cual quedará documentado en la póliza de fianza con la emisión de un endoso debidamente numerado, de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de que “EL BENEFICIARIO” desee ampliar el importe del monto afianzado suscrito, deberá solicitarlo por escrito a “LA ASEGURADORA”, indicando de manera precisa la cantidad que desee ampliar.

Si “LA ASEGURADORA” acepta la solicitud de ampliación, ésta procederá a elaborar el endoso correspondiente, indicando la fecha a partir de la cual surte efectos dicha ampliación. Así mismo elaborará el recibo de primas correspondiente, haciendo el cálculo a prorrata por el tiempo comprendido desde la fecha en que “LA ASEGURADORA” autoriza la ampliación, hasta la terminación de la vigencia de la póliza de fianza.

“EL BENEFICIARIO” se obliga a pagar a “LA ASEGURADORA” por concepto de prima, en una sola exhibición, la cantidad indicada en el recibo de primas del movimiento de ampliación, incluyendo el pago de derechos fiscales, gastos de emisión e impuestos correspondientes, dentro de los TREINTA días naturales siguientes a la fecha de la ampliación. En caso de que no se realice el pago total dentro de los 30 días antes mencionados, la ampliación de la suma afianzada quedará sin efectos y anulada en forma automática, sin responsabilidad alguna para “LA ASEGURADORA”.

DIVIDENDO POR BAJA O NULA SINIESTRALIDAD

VIGESIMA PRIMERA.- Si al final de la vigencia de la fianza, “LA ASEGURADORA” ha pagado reclamaciones por debajo del monto afianzado suscrito, “LA ASEGURADORA” otorgará al Beneficiario un dividendo por baja o nula siniestralidad, como reconocimiento a su buena labor en la implementación y manejo de óptimos sistemas de control interno o los establecidos en los Métodos y Procedimientos en su Normatividad Interna. El dividendo se pagará en forma anual a través de una nota de crédito.

TERMINACION INDIVIDUAL DE LA FIANZA

VIGESIMA SEGUNDA.- La garantía para “EL BENEFICIARIO” de cualquiera de “LOS FIADOS” comprendidos dentro de esta póliza, terminará cuando se rescinda la relación contractual con “EL BENEFICIARIO”.

TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA

VIGESIMA TERCERA.- La póliza de fianza concluirá totalmente cuando:

“EL BENEFICIARIO” comunique por escrito a **“LA ASEGURADORA”**, con **TREINTA** días naturales de anticipación, la cancelación de la póliza de fianza, sin expresión de causa alguna, en la inteligencia de que las responsabilidades contraídas por **“LA ASEGURADORA”** durante la vigencia de la fianza, serán exigibles hasta su solución, de acuerdo con lo estipulado en las presentes condiciones.

OTRAS FIANZAS CONTRATADAS POR “EL BENEFICIARIO”

VIGESIMA CUARTA.- Sí alguno o algunos de **“LOS FIADOS”** estuvieran afianzados por otra u otras compañías, Afianzadoras y/o Aseguradoras, cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas, en la misma fecha o bien, antes o después de la presente póliza, **“EL BENEFICIARIO”** deberá comunicarlo por escrito a **“LA ASEGURADORA”**.

Sí **“EL BENEFICIARIO”** omitiese el aviso de que se trata el párrafo anterior, **“LA ASEGURADORA”** quedará liberada de las obligaciones que asume conforme a la póliza de fianza.

COMPETENCIA

VIGESIMA QUINTA.- Cuando **“EL BENEFICIARIO”** no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado **“LA ASEGURADORA”**, a su elección, podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora, acudir ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales competentes en Ciudad de México, Monterrey, Nuevo León o Guadalajara, Jalisco, correspondientes a los domicilios de **“LA ASEGURADORA”**, para todo lo que se relacione con la póliza de fianza, renunciando a cualquier otro fuero a que pudiera tener derecho por razón de su domicilio; sin embargo, queda a elección de **“LA ASEGURADORA”** acudir a las autoridades judiciales del domicilio de **“EL BENEFICIARIO”**, cuando lo estime conveniente.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfonos: _____
Correo electrónico: unefianzas@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: (55) 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080

CESACIÓN Y RESTAURACIÓN DE EFECTOS

VIGESIMA SEXTA.- Las obligaciones de esta póliza cesarán si **“EL BENEFICIARIO”** en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere condenado mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre de **“EL BENEFICIARIO”** o su nacionalidad es publicado en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que **“LA ASEGURADORA”** tenga conocimiento de que el nombre de **“EL BENEFICIARIO”** deje de encontrarse en las listas antes mencionadas.

TERRITORIALIDAD

VIGÉSIMA SÉPTIMA

La póliza de fianza sólo surtirá efectos por las obligaciones y delitos cometidos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

MONEDA

VIGÉSIMA OCTAVA

Todas las obligaciones de pago relativos a este Contrato, ya sea por parte de **“EL BENEFICIARIO”** o de **“LA ASEGURADORA”**, se efectuarán en moneda nacional (pesos

mexicanos). Esta fianza no podrá contratarse o pactarse con obligaciones de pago en moneda extranjera.

GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIANZA DE FIDELIDAD CON DIVIDENDOS:

Abuso de confianza: Disponer para sí o para otro en perjuicio de alguien, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Agente: Persona física contratada laboralmente para vender productos, servicios y llevar al cabo gestión de cobranza.

Anulación: Dejar sin efecto algún movimiento, tales como expedición o ampliación del monto afianzado suscrito, sin responsabilidad alguna para **“LA ASEGURADORA”**.

Aseguradora / Institución: Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

Auto de formal prisión: Resolución judicial mediante el cual un juez declara a un individuo como presunto responsable de un delito, por el cual se tendrá que someter a un proceso judicial penal.

Caducidad: Cuando **“EL BENEFICIARIO”** no presente su aviso previo o su reclamación dentro de los plazos establecidos para tales efectos, incluyendo los 180 días naturales indicados en la cláusula séptima, inciso c).

Cancelación: Dejar sin efecto algún movimiento tales como expedición o ampliación del monto afianzado suscrito, en la inteligencia de que las responsabilidades contraídas por **“LA ASEGURADORA”** durante la vigencia de esta fianza, serán exigibles hasta su solución, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

CCF: Código Civil Federal

Comisionista mercantil: Persona física contratada con un contrato de comisión mercantil, para vender productos, servicios y llevar al cabo la gestión de cobranza.

Connivencia o complicidad: Cometer hechos delictuosos estando de acuerdo con dos o más personas.

Daños y perjuicios: Para efectos de este contrato, el menoscabo del patrimonio de **“EL BENEFICIARIO”**, no cubierto por esta fianza de fidelidad.

Denuncia: Poner en conocimiento del Ministerio Público hechos que posiblemente pudieran ser delictuosos.

Dividendo: Es el beneficio generado por baja o nula siniestralidad.

Fraude: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechando el error en el que éste se haya, se apropia ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

LISF: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Monto Afianzado Suscrito: Es el valor de la responsabilidad a garantizar, indicada en la carátula de la póliza de fianza y es la responsabilidad máxima de **“LA ASEGURADORA”**, en relación con todas las reclamaciones que se deriven de una ocurrencia individual, o de todos los incidentes que se produzcan durante el período de vigencia de la fianza y corresponde al monto máximo a pagar pactado por la Aseguradora y el Beneficiario, por acumulación de pagos de reclamaciones.

Obrero: Persona que desempeña labores manuales o físicas, ya sea en una línea de producción de productos o mercancías o bien aquellos que desarrollen en forma subordinada, actividades de índole meramente manual, tales como afanadores, jardineros, carpinteros, pintores o similares, sin relación alguna con las de carácter administrativo, transporte, recibo, entrega de mercancía o valores o cobranza.

Peculado: Es el delito que cometen los servidores públicos que para usos propios o ajenos distraigan de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al Organismo Descentralizado o a un Particular, sí por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otras causas.

Pérdida: Menoscabo que sufre “**EL BENEFICIARIO**” en su patrimonio.

Prescripción: Pérdida o extinción del derecho para hacer efectiva la garantía otorgada en esta póliza, por el transcurso de cierto plazo.

Querrela: Poner en conocimiento del Ministerio Público, por parte de quién considera hacer sufrido un daño (víctima), los hechos que ocasionaron dicho daño y que los mismos pudieron ser delictuosos.

Ratificación: Confirmación formal ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos declarados en una denuncia o querrela.

Recuperación: Las cantidades recuperadas de “**LOS FIADOS**” o de terceros, con motivo de las reclamaciones presentadas.

Robo: Apoderamiento de cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

Subrogación: Es la adquisición, por parte de “**LA ASEGURADORA**”, al hacer el pago de una reclamación, de los derechos que tenía “**EL BENEFICIARIO**” de la presente fianza, en contra de algunos o algunos de “**LOS FIADOS**”.

Trabajador o Empleado: Persona física contratada laboralmente para prestar un trabajo personal subordinado.

AVISO DE PRIVACIDAD Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y Fianzas pago de reclamaciones, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx/footer/privacy-notice.aspx>

Transcripción del ARTÍCULO 289 LISF

Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su

acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.

FIN DE TEXTO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día _____ de _____ de _____, con el número.

ANEXO DE REFERENCIAS LEGALES

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 11.- Para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno de la Comisión haya resuelto otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión notificará la resolución, así como su opinión favorable respecto del proyecto de estatutos de la sociedad de que se trate, a fin de que se realicen los actos tendientes a su constitución. El promovente, en un plazo de noventa días contado a partir de dicha notificación, deberá presentar a la propia Comisión, para su aprobación, el instrumento público en que consten los estatutos de la sociedad en términos de esta Ley, para posteriormente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio sin que se requiera mandamiento judicial al respecto.

La autorización que se otorgue conforme a este artículo, quedará sujeta a la condición de que se obtenga el dictamen favorable para iniciar las operaciones respectivas en términos del artículo 47 de esta Ley, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público a que se refiere el párrafo anterior. Al efectuarse la citada inscripción del instrumento público, deberá hacerse constar que la autorización para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se encuentra sujeta a la condición señalada en este párrafo.

Las autorizaciones para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista, así como sus modificaciones, se publicarán, a costa de la sociedad de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de notificación de la autorización respectiva.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15 de este ordenamiento, las Instituciones, por las fianzas que otorguen, se considerarán de acreditada solvencia.

Todas las fianzas que se emitan en papelería oficial de las Instituciones se presumirán, salvo prueba en contrario, legalmente válidas y dichas instituciones no podrán objetar la capacidad legal de quien las suscriba.

ARTÍCULO 32.- Esta Ley se aplicará a las Instituciones de Fianzas cuyo objeto sea otorgar fianzas a título oneroso, a las Instituciones que sean autorizadas para practicar operaciones de reafianzamiento, en términos de lo previsto en el artículo 1 de este ordenamiento y a las Instituciones de Seguros que operen el ramo de caución autorizadas para otorgar fianzas.

Las fianzas y los contratos, que en relación con ellas otorguen o celebren las Instituciones, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contrafiadoras u obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 42.- Las Instituciones de Fianzas, que soliciten autorización para organizarse y operar como Institución de Seguros en el ramo de caución, la cual comprenda la práctica de ramos y subramos de fianzas en términos del último párrafo del artículo 25 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 41 de esta ley, con excepción de lo señalado en la fracción I de dicho artículo, al efecto la Institución de Fianzas solicitante deberá presentar un proyecto de reforma estatutaria integral que incluya lo relativo a la transformación de su régimen de organización y operación.

En el caso de los requisitos señalados en las fracciones II y IV del artículo antes citado, sólo se requerirá la presentación de dicha información en caso de que se pretendan realizar modificaciones al capital, a los accionistas, a los montos de participación accionaria o en los consejeros o funcionarios de la Institución de Fianzas solicitante.

Respecto a los requisitos señalados en las fracciones III y V del artículo 41 de esta Ley, la Institución de Fianzas solicitante deberá presentar las modificaciones al programa estratégico y al plan de actividades que deriven de las nuevas operaciones que la solicitante pretenda realizar.

A las Instituciones de Fianzas a que se refiere este artículo no les resultara aplicable el inciso h) de la fracción V del citado artículo 41, cuando hayan operado durante al menos tres

ejercicios sociales. Tampoco les será exigible el requisito previsto en la fracción VI del mismo artículo.

En caso de que la Comisión otorgue la autorización para organizarse y operar como Institución de Seguros en el ramo de caución a que se refiere el primer párrafo de este artículo, al momento de que dicha autorización entre en vigor, la autorización para organizarse y funcionar como Institución de Fianzas quedará sin efectos por ministerio de ley, sin que resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa al respecto por parte de la autoridad.

El inicio de operaciones como Institución de Seguros estará sujeto a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con anterioridad al otorgamiento de la autorización subsistirán en todos sus términos y no será necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de fianzas y contratos que tengan celebrados.

Las Instituciones de Fianzas a que se refiere el presente artículo no estarán obligadas a disolverse y liquidarse por el hecho de que, conforme a lo dispuesto por el párrafo anterior, quede sin efecto la autorización respectiva.

ARTÍCULO 166.- Las Instituciones sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación.

En las pólizas de fianza se consignarán, como mínimo, los siguientes elementos:

I. El nombre y domicilio de la Institución, del fiado y del beneficiario;

II. Las obligaciones legales o contractuales del fiado materia de la obligación garantizada;

III. El monto afianzado, monto garantizado por la fianza o, en su caso, el monto convenido de la indemnización;

IV. La forma en que el beneficiario deberá acreditar a la Institución el incumplimiento de la obligación garantizada. Para el caso de las fianzas a favor del Gobierno Federal, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

V. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia;

VI. Las demás cláusulas que deban regir la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y

VII. La firma del representante de la Institución.

El beneficiario, al ejercitar su derecho, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada. En caso de pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la Institución de que se trate, que le proporcione, a su costa, un duplicado de la póliza emitida a su favor.

La devolución de una póliza a la Institución que la otorgó establece a su favor la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 174.- Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

ARTÍCULO 175.- Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

ARTÍCULO 177.- El pago hecho por una Institución en virtud de una póliza de fianza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación.

ARTÍCULO 178.- Las Instituciones no gozan de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando el acreedor, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra el deudor.

ARTÍCULO 179.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la Institución, extingue la fianza.

ARTÍCULO 183.- Tratándose de fianzas, en lo no previsto por esta Ley, se aplicará la legislación mercantil y, a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las Instituciones, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 279.- Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción

III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

ARTÍCULO 280.- Los juicios contra las Instituciones se substanciarán conforme a las siguientes reglas:

I. Se emplazará a la Institución y se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en un plazo de cinco días hábiles, aumentados con los que correspondan por razón de la distancia;

II. Se concederá un término ordinario de prueba por diez días hábiles, transcurrido el cual actor y demandado, sucesivamente, gozarán de un plazo de tres días hábiles para alegar por escrito;

III. El tribunal o juez dictará sentencia en el plazo de cinco días hábiles;

IV. Contra las sentencias dictadas en los juicios a que se refiere este artículo, procederá el recurso de apelación en ambos efectos en términos del Código de Comercio. Contra las demás resoluciones, procederán los recursos que establece dicho Código;

V. Las sentencias y mandamientos de embargo dictados en contra de las Instituciones, se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

a) Tratándose de sentencia ejecutoriada que condene a pagar a la Institución, el Juez de los autos requerirá a la Institución, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en este inciso.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este inciso.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables, y

b) Tratándose de mandamientos de embargo dictados por la autoridad judicial o administrativa, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros determinará los bienes de la Institución que deban afectarse en garantía exclusiva del cumplimiento de las obligaciones por las que se ordenó el embargo. La referida Comisión dictará las disposiciones de carácter general sobre el depósito de dichos bienes;

VI. El Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden, son supletorios de las reglas procesales contenidas en este artículo y son aplicables al juicio todas las instituciones procesales que establecen dichos ordenamientos;

VII. Los particulares podrán elegir libremente jueces federales o locales para el trámite de su reclamación, y

VIII. Las Instituciones tendrán derecho, en los términos de la legislación aplicable, a oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza.

ARTÍCULO 283.- Si una Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación asumida en la póliza de fianza se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución estará obligada a pagar un interés

moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento;

V. El derecho a las indemnizaciones a que se refiere este artículo surgirá por el solo incumplimiento de la obligación de la Institución dentro de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo, aunque la obligación asumida en la póliza de fianza no sea líquida en ese momento;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además del importe que resulte de la obligación asumida en la póliza de fianza, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable a todo tipo de fianzas, salvo tratándose de las fianzas que garanticen créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos y se aplicará en el siguiente orden:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en la póliza de fianza y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuarán generando en términos del presente artículo sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal;

IX. Cuando sea procedente, las Instituciones promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo, y

X. Si la Institución, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 282 de esta Ley, si la Institución, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las

indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.

ARTÍCULO 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

4.2.8. La documentación contractual de fianzas que se someta a registro ante la Comisión, deberá considerar cuando menos los aspectos que enseguida se indican:

VIII. A efecto de que los escritos de reclamaciones sean presentados ante las Instituciones, la documentación contractual deberá indicar que los escritos de las reclamaciones recibidas por las Instituciones que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales, deberán ser originales, firmados por el beneficiario de la póliza de fianza, o su representante legal, y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que las Instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial:

- a) Fecha de la reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

La documentación contractual de fianzas que se someta a registro, deberá contener los documentos que formen parte tanto de los contratos-solicitud para la expedición de fianzas, así como los contratos de fianza respectivos a que se refiere el artículo 209 de la LISF, los cuales no deberán contravenir las disposiciones legales aplicables al ramo o subramo que corresponda.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 1813.- El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa.

Artículo 2814.- El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes.

Artículo 2815.- La excusión consiste en aplicar todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.

Artículo 2830.- El fiador que paga, se subroga en todos los derechos que el acreedor tenía contra el deudor.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ____ de ____ de ____, con el número.

Solicitud para emisión de Fianza de Fidelidad con Dividendos e informe del Sistema de Control Interno

Sección 1

Datos Generales

| | | | |
|------------|--------------|----|--|
| Agente No. | Cotización | | |
| Expedición | Vigencia Del | Al | |

Datos del Beneficiario

| | | |
|--|-----------------------|--------------------|
| Nombre o Razón Social: | R.F.C. | |
| Domicilio (Calle, No., Colonia, C.P. y Estado) | | |
| Teléfono | e-mail | |
| Giro o Actividad a que se dedica | Fecha de Constitución | |
| Capital Social | Capital Pagado | Audidores Externos |

Tipo de Fianza: Fianza de Fidelidad con Dividendos

¿Ha contratado alguna vez Fianza de Fidelidad con Dividendos? Si No
 ¿Con qué Institución de Seguros / Fianzas?

Información para la emisión de la Fianza de Fidelidad con Dividendos

| | |
|---|----|
| Monto Afianzado Suscrito solicitado | \$ |
| ¿Cuántos trabajadores administrativos tiene su Compañía? | |
| ¿Cuántos vendedores, contratados como empleados tiene su Compañía? | |
| ¿Cuántos comisionistas mercantiles no contratados como empleados tiene su Compañía? | |
| ¿Cuántos Número de obreros contratados tiene su compañía? | |

Favor de acompañar a esta solicitud una relación que puede ser una copia de la nómina, que incluya la totalidad de los trabajadores obreros y/o administrativos y/o vendedores y/o comisionistas que contenga: nombre completo, puesto que ocupa, R.F.C. y fecha de ingreso a la Compañía.

En el caso de tener comisionistas mercantiles, favor de acompañar una copia del modelo del contrato que celebra con ellos, para su análisis y autorización del afianzamiento correspondiente.

Si su empresa tiene sucursales, plantas o bodegas, favor de indicar a continuación su ubicación:

| | Calle | No. | Colonia | C.P. | Estado |
|---|-------|-----|---------|------|--------|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |

(i) Si el espacio no es suficiente, favor de relacionarlas en otra hoja y

(ii) Si desea incluir dentro de la misma Fianza de Fidelidad con Dividendos, al personal de sus empresas filiales, cada una de ellas deberá requisitar una solicitud e informe como éste, acompañando la relación del personal correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de ___ de ___, con el número _____.

Sección 2

Informe de Control Interno

| Cuestionario del Control Interno | SI | NO |
|---|-----------|-----------|
| Caja | | |
| 1. ¿Se efectúan arquezos sorpresivos de caja por lo menos una vez al mes? | | |
| Ingresos | | |
| 2. ¿Todo efectivo y cheques que se reciben directamente en la oficina (no por correo) son entregadas directamente en la caja? | | |
| 3. ¿Los ingresos totales se depositan diariamente en bancos? | | |
| Cheques | | |
| 4. ¿Los estados de cuenta de bancos son checados y conciliados por persona ajena a la caja cada principio de mes? | | |
| Cobranzas | | |
| 5. ¿Se revisa sorpresivamente la cartera de cobranzas? | | |
| ¿Cuántas veces al año? _____ | | |
| 6. ¿El departamento de cobranzas entrega diariamente a los cobradores los documentos a cobrar con relación que firman estos? | | |
| 7. ¿Los cobradores hacen liquidación diaria devolviendo a cobranzas documentos no cobrados y entregando a la caja el importe de lo no cobrado? | | |
| 8. ¿La persona o personas encargadas de custodiar en forma permanente la cartera de documentos por cobrar, pueden efectuar cobros o recibir los fondos o valores producto de estos? | | |
| Contabilidad | | |
| 9. ¿El personal que desempeña funciones contables puede manejar fondos o recibir valores? | | |
| Almacén | | |
| 10. ¿El almacenista ha recibido la mercancía almacenada bajo inventario físico y con la intervención de una tercera persona? | | |
| 11. ¿El almacenista entrega mercancía sólo mediante algún documento (vale, pedido), debidamente autorizado? | | |
| 12. Sírvase citar con qué periodicidad se levantan inventarios físicos Parciales: _____ Totales: _____ | | |
| 13. ¿El resultado de dichos inventarios son cotejados con los registros contables? | | |
| Crédito | | |
| 14. ¿Todo pedido es previamente analizado y autorizado por el departamento de crédito? | | |
| 15. ¿Hasta qué cantidad está autorizado? _____ | | |
| Ventas | | |
| 16. ¿Los agentes llevan blocks de pedidos numerados progresivamente? | | |
| 17. ¿Los agentes tienen prohibido efectuar cobros? | | |
| 18. ¿Los agentes de ventas tienen prohibido entregar mercancía a los clientes y recibirlas en devolución? | | |
| 19. Favor de anotar lo máximo que en efectivo, cheques y mercancías llegan a manejar dichos agentes: _____ | | |
| 20. ¿Todos los comisionistas que prestan sus servicios están bajo contrato de comisión mercantil? | | |
| 21. ¿Devuelve el agente el mismo día de su regreso toda la documentación que se le proporcionó para efectuar la cobranza? Favor de anotar una estimación de cuántos días duran sus viajes: _____ | | |
| 22. ¿Se practican auditorías e inspecciones a sus agentes v, así como revisión general de cartera, pedidos, recibos y en su caso mercancía? ¿Con qué frecuencia? _____ | | |
| Compras | | |
| 23. ¿Se ha centralizado la función de compras en un departamento o persona independiente de los departamentos de contabilidad, caja, embarque y de recepción de mercancías? | | |
| Personal | | |
| 24. ¿Piden referencias de cada nuevo trabajador sobre sus empleos anteriores, investigando las lagunas mayores de un mes entre un empleo y otro? | | |
| Nóminas | | |

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de ___ de ____, con el número _____.

| | | |
|---|--|--|
| 25. ¿Se tiene establecido que las personas que intervienen en la elaboración de las nóminas y listas de raya no sean las mismas que tengan asignado el pago a los trabajadores? | | |
|---|--|--|

Favor de relacionar los desfalcos que su personal ha cometido en los últimos años:

| Nombre del responsable | Puesto que ocupaba | Monto faltante | Fecha | Recuperado | |
|------------------------|--------------------|----------------|-------|--------------------------|--------------------------|
| | | | | Si | No |
| | | | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | | | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | | | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | | | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | | | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Hacemos constar que las declaraciones a las preguntas que anteceden son fidedignas y se apegan a los sistemas actuales con que opera nuestra Compañía. Dado que, con base en ellas, Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., otorgará la Fianza solicitada, convenimos en informar a la misma de cualquier modificación que ocurra dentro de la vigencia de dicha Fianza, que implique un cambio importante en los sistemas de control interno.

AVISO DE PRIVACIDAD Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y Fianzas pago de reclamaciones, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx-es/footer/privacy-notice.aspx>

Asimismo estamos informados de que en la Fianza de Fidelidad con Dividendos debe incluirse a todo nuestro personal, desde el empleado de mayor jerarquía, hasta el trabajador de menor categoría, por lo que manifestamos bajo protesta decir verdad, que el número de personas mencionado en este cuestionario, no excluye a ninguno de nuestros trabajadores, obreros, agentes de ventas y/o comisionistas mercantiles, autorizado a Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., para que en cualquier tiempo pueda verificar la información proporcionada, sabedores de que la falta de veracidad de los datos asentados, causará la invalidez del contrato de Fianza, de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil Federal y el correlativo al de los Estados de la República Mexicana.

Firmado en: _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

Nombre y firma del Representante Legal
o Director o Gerente del Beneficiario

Nombre y firma del Contralor, Contador General o
Gerente Administrativo del Beneficiario

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ___ de ___ de ____, con el número _____.

POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD CON DIVIDENDOS

| | | | | |
|--------------------------|--------|---------------|-----------|------------|
| | | | | EXPEDICION |
| MONTO AFIANZADO SUSCRITO | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | ENDOSO |

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el Monto Afianzado Suscrito de: \$ _____ (_____)

INICIO DE VIGENCIA: DEL _____ AL _____

Por: _____
Dirección: _____

Ante: _____
Dirección: _____

PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD CON DIVIDENDOS

ANTE: _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL BENEFICIARIO, PARA GARANTIZAR POR UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, AGENTES DE VENTAS, OBREROS Y/O COMISIONISTAS MERCANTILES, DE ACUERDO CON LAS CLÁUSULAS DE ESTA PÓLIZA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:
MONTO AFIANZADO SUSCRITO: \$ _____ (_____).
VIGENCIA: DEL _____ AL _____.
NO. TRABAJADORES, ADMINISTRATIVOS, AGENTES DE VENTAS Y/O COMISIONISTAS MERCANTILES: _____
NO. OBREROS, EN SU CASO: _____.

FILIALES:
1.-
2.-
3.-

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD CON DIVIDENDOS.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: _____

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

FIRMA DEL RL
NOMBRE DEL RL



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

LINEA DE VALIDACION

Firma Digital:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ____ de ____ de ____, con el número _____.

NORMAS REGULADORAS PARA FIANZA DE FIDELIDAD CON DIVIDENDOS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios del (los) Beneficiario(s) y el de los Fiado(s), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el Beneficiario(s) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento de su monto, o cualquier otra modificación deberá(n) conservarlos el (los) Beneficiario(s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como Beneficiario(s), Fiado(s), Solicitante(s), Contrafiador(es) u Obligado(s) Solidario(s), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (CCF), con relación a la fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del CCF la Fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) Deudor(es) Fiado(s) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

8. Los Beneficiarios deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso de que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF.

Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México:

Teléfono: _____

Correo electrónico: unefianzas@chubb.com

Horarios de Atención: lunes a jueves de 8:30 a 17:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 horas.

9. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que

fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

10. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF.

11. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo con lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

12. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

13. El pago de la Fianza subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores Fiados(s) Art. 177 de la LISF y 2830 del CCF.

14. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

15. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

16. Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se expide la presente póliza como testimonio del contrato celebrado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ____ de ____ de ____, con el número _____.